

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece la fiscalización y la persecución de los delitos de robo y hurto de madera en troza.

BOLETÍN N° 12.001-25.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informaros en general acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 14 de agosto de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Seguridad Pública y la de Hacienda, en su caso.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

A la sesión que la Comisión dedicó al análisis de este asunto asistieron, por vía telemática, los siguientes personeros:

- El Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli.

- El Jefe de la Unidad de Coordinación Estratégica Sur de la Policía de Investigaciones de Chile, Subprefecto señor Hugo Arriagada.

- El Presidente de la Corporación Nacional de la Madera (CORMA), señor Juan José Ugarte.

- El Presidente de la Asociación de Contratistas Forestales A.G., señor René Muñoz.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Brindar protección a la industria forestal, reforzando los mecanismos de control y prevención de la sustracción de madera en troza, para lo cual propone la creación de un tipo penal específico que castiga esta conducta. Además, sanciona a quien falsifica o hace uso malicioso de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera; dispone el comiso de las especies sustraídas, así como de los vehículos, maquinarias y herramientas empleadas; incorpora la sustracción de madera en troza como uno de los tipos bases del delito de receptación, y posibilita utilizar en la indagatoria técnicas especiales de investigación.

- - -

ANTECEDENTES

I. Jurídicos.

Agricultura, de 1968.

- Decreto con fuerza de ley N° 15, del Ministerio de

- Código Penal.

- Código Procesal Penal.

Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

- Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis

nativo.

- Ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque

II. Mensaje.

Con motivo de la fundamentación de esta iniciativa de ley, el Mensaje comenta que el año 2012 se promulgó la ley N° 20.596, que estableció mejoras para la fiscalización y prevención de los delitos que se comprenden bajo la figura del abigeato. Dicho cuerpo legal introdujo un nuevo tratamiento normativo a estos delitos, incorporando nuevas hipótesis punibles y sancionando otras conductas asociadas o preparatorias de dicho ilícito. Asimismo, esta regulación otorgó a los organismos fiscalizadores y persecutores herramientas de control e

investigación inéditas para enfrentar este tipo de delitos, con el objetivo de prevenirlo, perseguirlo y, finalmente, sancionarlo de forma efectiva y severa.

Enseguida, destaca que, desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.596, los delitos asociados al abigeato han disminuido considerablemente y según la evaluación de la ley realizada por el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, el porcentaje de sentencias condenatorias aumentó considerablemente.

En este contexto, agrega, existe una experiencia acumulada de trabajo y que constituye un ejemplo de coordinación entre todos los actores involucrados en la prevención y persecución del robo o hurto de ganado que, por su éxito comprobado, es importante replicar en otras áreas, como es la maderera. Ello, en cuanto se han obtenido resultados positivos en la reducción de la comisión de este tipo de delitos.

En ese orden de cosas, el Mensaje expresa que el robo o hurto de madera en troza se ha transformado en los últimos años en un tema de importancia para el rubro forestal, con focos delictivos que, si bien no están presentes en todo el territorio nacional, merecen especial preocupación por el daño a las economías locales y al fomento de la actividad productiva y forestal en comunas que requieren de estímulos para salir de su condición de rezago socioeconómico. Por la importancia de la actividad forestal, particularmente en la zona centro-sur de nuestro país, se hace necesario establecer medidas para combatir este ilícito.

Así, en lo que atañe a la regulación de la sustracción de madera en troza (concepto con el que se abarca tanto el hurto como el robo de este tipo de bienes) se optó por recoger lo realizado con el abigeato mediante la ley N° 20.596, potenciando y adaptando esta nueva normativa a las características propias de la actividad maderera. En esencia, los cambios realizados en estos cuerpos legales en función del abigeato dieron un tratamiento nuevo a la fiscalización del transporte y almacenaje de animales, creando el formulario de movimiento animal y empoderando al Servicio Agrícola y Ganadero en conjunto con Carabineros de Chile. Esto dio el marco para que, con posterioridad, la autoridad administrativa establezca mecanismos eficaces de trazabilidad.

Sobre la importancia de la industria forestal para la economía nacional, el Mensaje comenta que, según cifras preliminares del Instituto Forestal, durante el primer cuatrimestre de 2018 las exportaciones forestales chilenas totalizaron US\$2.651 millones, lo que importa un aumento cercano al 25% respecto de igual período de 2017. Esta industria entrega empleo a más de cien mil personas, lo que representa el 1,5% de participación en el empleo nacional. Si se hace referencia solo al empleo industrial, dicho porcentaje alcanza al 7,5%. El Anuario Forestal 2017, elaborado por el Instituto Forestal, informa que en 2016 el sector forestal

aportó al PIB un monto de \$2.871 millones, equivalentes al 1,96% del PIB total nacional.

Lo anterior, arguye, es un ejemplo de la necesidad de brindar protección a la industria forestal, pero también a quienes en su carácter de pequeños o medianos empresarios se dedican a la explotación y comercialización de madera en troza. Esta protección a la industria forestal no importa necesariamente un aumento de la punibilidad, sino más bien reforzar los mecanismos de control y prevención con miras a reducir la actividad delictual que afecta a la industria maderera, particularmente en lo relativo al transporte de esta materia prima.

En lo tocante a las dificultades en la indagatoria de esta clase de ilícitos, el Mensaje agrega que los encargados de investigar y perseguir penalmente la sustracción de madera en troza han dejado a la vista las complejidades de pesquisar su robo o hurto. Especial complejidad presentan las vastas extensiones de predios o bosques en los que tiene lugar este ilícito y la circunstancia de que normalmente se perpetra durante la noche, dificultando las hipótesis de flagrancia y la obtención de pruebas. La inexistencia de declaraciones de testigos debido a la oscuridad al momento de la comisión del ilícito junto con la velocidad con la que actúan los delincuentes y la facilidad para reducir la madera en troza hurtada o robada, hacen sustancialmente compleja la obtención de condenas. Además, las grandes extensiones de territorio en los que se puede perpetrar este delito, hacen que en ocasiones el propietario del predio demore en tomar conocimiento de que fue víctima del robo o hurto, lo que dificulta la pesquisa y la obtención de pruebas.

Estas son similitudes entre la sustracción de madera en troza con el robo o hurto de ganado, que, en opinión del Mensaje, ameritarían un tratamiento legal análogo.

III. Informe financiero.

El informe financiero que acompaña a este proyecto declara que el mayor gasto fiscal que represente su aplicación durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a las Partidas Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Ministerio de Agricultura, y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión del proyecto de ley en informe hizo uso de la palabra el **señor Subsecretario del Interior**, quien señaló que, a su juicio, como el ilícito materia del Mensaje no se comete en la Región Metropolitana pareciera no tener suficiente relevancia a nivel nacional, en circunstancias que es significativo para la actividad forestal y económica de las regiones donde se perpetra.

Sobre la importancia de la industria maderera chilena, el personero destacó que esta actividad generó 113.000 empleos en 2018 y representa el 2,1% del PIB nacional. No obstante, en la Región del Biobío constituye el 15,8% del PIB; en la de Los Ríos el 15,1%; en la de La Araucanía el 8%, y en la del Maule el 5,9%. Además, es una industria que involucró el 9,1% de las exportaciones totales nacionales en 2018.

Enseguida, recordó que la ley N° 20.596, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato, focalizó la investigación y persecución penal en las características propias de este delito. Ello supuso enfatizar la fiscalización del transporte y almacenaje de animales y la trazabilidad de la carne, lo que ha permitido reducir el abigeato casi 20% al año siguiente de la publicación de la ley. En 2019 dicha reducción fue del 40% en comparación con el año 2010. Agregó que, en lo tocante a las dificultades para sancionar y perseguir el delito de abigeato, figuran el hecho de que se comete en zonas rurales apartadas que ofrecen mayor oportunidad para su comisión, la falta de medios probatorios y la facilidad para ocultar los bienes objetos del ilícito.

Respecto del contenido de la iniciativa legal, comentó que aborda toda la persecución penal del ilícito, incluidos su transporte y trazabilidad, la tipificación de la conducta y sus efectos patrimoniales. Al efecto, dijo, se modifican los siguientes cuerpos normativos:

1. El decreto con fuerza de ley N° 15, del Ministerio de Agricultura, de 1968, de manera de traspasar competencias forestales del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), a objeto de colocar los incentivos institucionales en forma correcta, toda vez que es la CONAF la que tiene mayor contacto con la industria maderera. A tal fin, se le faculta para retener madera que pudiera provenir de terrenos o bosques fiscales, reservas forestales o parques nacionales de turismo y predios privados; se reglamentan los formularios de movimiento de madera que no sean especies nativas y que provengan de terrenos o bosques privados, y se faculta a Carabineros de Chile, el Servicio de Impuestos Internos y la CONAF para ejercer la correspondiente fiscalización.

2. El Código Penal, mediante la incorporación de un nuevo artículo 448 septies en el Título IV, del Libro II, que pasa a denominarse “Del abigeato y la sustracción de madera en troza”. En este sentido, precisó que se establecen penas privativas de libertad, según normas generales del robo o sustracción. Además, se establecen como penas accesorias el comiso de vehículos, maquinarias y herramientas, y multas (si lo sustraído tiene un valor superior a 5 UTM, la sanción varía entre 75 y 100 UTM); se incorpora esta figura como delito base de la receptación; se sanciona a quien falsifique o haga mal uso de certificados falsos para obtener guías o formularios para el traslado o comercialización ilícita, y se considera este hecho punible como delito base para la responsabilidad penal de la persona jurídica.

3. El Código Procesal Penal, de manera de permitir técnicas especiales de investigación (como la interceptación de comunicaciones, toma de fotografías, filmación u otros medios de reproducción de imágenes), cuando existan fundadas sospechas de asociación ilícita o una organización de dos o más personas. Asimismo, se autorizan agentes encubiertos, entregas vigiladas, informantes y agentes reveladores, bajo los mismos supuestos antes mencionados y cuando sea necesario para esclarecer hechos, identidad y participación.

4. La ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a objeto de contemplar infracciones tributarias como delitos base para el tipo de lavado de activos, si es que se refieren a maderas sustraídas. Al efecto, se establece que el hurto de madera, en general, no es un hurto de hallazgo ni de oportunidad.

5. La ley N° 20.283, sobre bosque nativo y fomento forestal, mediante la inclusión de una norma adecuatoria relativa al traspaso de competencias del SAG a la CONAF.

Al finalizar, precisó que los artículos transitorios aluden a la vigencia de la ley y al plazo para dictar el reglamento respectivo.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Jefe de la Unidad de Coordinación Estratégica Sur de la PDI**, quien expresó que históricamente el ilícito en estudio presenta dificultades en su investigación. En efecto, dijo, existen inconvenientes con el tráfico telefónico y de antenas, los cuales constituyen un insumo importante en este tipo de delitos, debido a que esta información permite realizar trazabilidades y determinar con quiénes se comunican los autores. Por otra parte, está vetado para la PDI hacer control a vehículos de transporte de carga de madera, pudiendo solo realizarse tratándose de procesos investigativos donde se advierte este tipo de ilícitos, en coordinación con Carabineros, SAG y CONAF. Otra dificultad

es la falta de testigos, porque el sistema no entrega protección idónea para estas personas.

Respecto del formulario de movimiento maderero que se incorpora en la iniciativa legal, destacó la importancia de que, antes de emitir dicho documento, se cuente con registros digitales históricos y cuantitativos, con el objeto de conocer la cantidad de madera que se explota en un predio y la que se transporta desde ahí hasta otro punto de acopio. Lo anterior, adujo, permitiría un control más estricto y evitaría que se entregue el documento en forma indiscriminada, como ocurre con la guía de libre tránsito, que se compra en blanco o se confecciona por los mismos autores del ilícito.

Según señalara, si bien la Unidad de Coordinación Estratégica Sur de la PDI trabaja en el análisis de los delitos de hurto y robo de madera, como la conducta no se encuentra tipificada se complejiza la confección de estadísticas. A su turno, por falta de capacidad, se le hace imposible al Ministerio Público custodiar vehículos, maquinarias o herramientas y las especies objeto del delito, que caen en comiso.

Las técnicas especiales de investigación, afirmó, son de utilidad para las policías, aunque existen otras técnicas que no son tan conocidas, como la instalación de dispositivos GPS o de rastreo electrónico en los vehículos utilizados por personas investigadas, que permiten monitorear trayectoria y detectar los puntos de extracción y de acopio. El levantamiento de material genético de las personas sometidas a investigación por estos delitos, permite comparar sus perfiles con los encontrados en los sitios del suceso y con aquellos que se mantienen en el Servicio Nacional de Registro de ADN (perfil genético de condenados, de imputados y de evidencias), bajo la dirección del Servicio Médico Legal.

Concluyó solicitando que las atribuciones que la iniciativa entrega a Carabineros de Chile, para exigir el formulario de movimiento maderero, se confieran también a la PDI para incrementar su capacidad de fiscalización y detección de estos ilícitos, exclusivamente en los casos de controles de identidad investigativos.

Con motivo de su exposición, el **Presidente de la Asociación de Contratistas Forestales A.G.** sostuvo que los pequeños y medianos empresarios que operan para las principales empresas forestales terminan siendo las víctimas de estos ilícitos, sufriendo ataque a sus trabajadores y destrucción de su maquinaria. En el año 2014 se produjeron cinco atentados; en 2016, cuarenta y seis, y al primer trimestre de 2020, veinticinco. Ello implica ciento trece empresarios y once mil trabajadores afectados. A la fecha se han destruido 581 equipos de trabajo y se han perdido dos mil empleos. Actualmente, existen cuatro regiones comprometidas y treinta y cinco comunas afectadas.

El hurto y el robo de madera en troza, añadió, constituyen la piedra angular en el financiamiento de bandas delictuales. Este ilícito consta de diversas etapas: primeramente, la usurpación, recuperación o toma de un bosque o terreno; luego, el corte y producción de madera en el bosque o terreno; enseguida, la aparición del comprador que adquiere la madera y la traslada a canchas intermedias, satélites o hasta donde se encuentre algún poder comprador establecido. De esta forma, la madera llega a destino con una guía y un rol conocido. Así, afirmó, el problema no se produce solo porque alguien venda madera en forma ilegal, sino también porque hay quienes la compran. A consecuencia de la pandemia de COVID 19 se han detenido los poderes compradores y, por ende, existe menor demanda, por lo que han descendido los robos y el transporte en las zonas comprometidas. Lo anterior demuestra la necesidad de avanzar en la trazabilidad de la madera, esto es, su origen y destino, mediante incorporación de tecnología.

El personero terminó su intervención abogando por aumentar los controles camineros, involucrando a Carabineros de Chile, CONAF y SII, entre otros organismos, y propender a un seguimiento de las denuncias y querellas presentadas ante los tribunales de justicia.

Al hacer uso de la palabra el **Presidente de la CORMA** indicó que la inseguridad en la zona rural surge como resultado de ataques incendiarios, a personas y bienes, usurpación de predios y robo, hurto y receptación de madera. Estos últimos ilícitos son la base del financiamiento de los otros delitos: en el año 2019, declaró, el volumen de recursos sustraídos ascendió a entre US\$10 millones y US\$15 millones, mientras el robo y hurto de madera en troza crecía 60% en los últimos dos años. En la Región de La Araucanía, prosiguió, una de cada cuatro familias está vinculada a la actividad forestal y una de cada seis en la Región del Biobío: son tres millones de personas que conviven en la macro región forestal.

La legislación actual, recordó, no tipifica esta conducta, los tipos que se utilizan implican penas bajas y el Ministerio Público no posee facultades investigativas. En ese marco, arguyó, este proyecto de ley puede ser un avance importante, si permite la trazabilidad de la madera, desde la usurpación de los predios hasta la venta del producto robado o hurtado. De allí la importancia de entregar facultades a la CONAF (y excluirlas del SAG); la creación de un formulario obligatorio de movimiento de madera para su transporte, depósito y mantención; la tipificación precisa del delito de robo y hurto de madera; la posibilidad de que el Ministerio Público utilice técnicas especiales de investigación, y el establecimiento de esta figura como delito base para el lavado de activos.

El personero propuso algunas enmiendas a la iniciativa legal, a saber: a) incorporar la obligación del Ministerio Público de incautar vehículos o maquinarias que se utilizase en la comisión de este delito; b) incluir el delito de sustracción de madera en el artículo 450 del Código Penal, para sancionar el ilícito no solo en grado consumado sino también en grado de tentativa; c) considerar en el inciso sexto del artículo 237 del Código Procesal Penal a los imputados por delito de robo o hurto de madera, para que el fiscal a cargo este obligado a consultar con el fiscal regional la suspensión condicional del procedimiento; d) eliminar la palabra “troza” de la tipificación del delito, y e) aclarar el cálculo de la multa establecida en el artículo 9º quáter del decreto con fuerza de ley N° 15, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por la vaguedad de la expresión “doble del beneficio económico” que se contiene en la propuesta legislativa.

El **Honorable Senador señor Kast** destacó la importancia de esta iniciativa legal, atendido el volumen de madera que ha sido objeto de robo en los últimos años. En este sentido, consultó por la dimensión del abigeato antes de su modificación legal, y por la factibilidad de incorporar a la PDI entre los organismos encargados de fiscalizar el transporte de madera.

Enseguida, llamó la atención acerca de la figura de usurpación como el delito base de la conducta que se tipifica en este proyecto de ley, y su relación con el financiamiento del crimen organizado.

El **Honorable Senador señor Pérez Varela** recordó que, en circunstancias que el ilícito materia de este proyecto de ley tiene su base en la conducta típica de la usurpación, han habido dificultades cuando se ha pretendido aumentar las penas de este último delito.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó su disposición favorable hacia la iniciativa legal en estudio, principalmente por su relación con el crimen organizado y el lavado de dinero.

El **señor Subsecretario**, luego de acoger la idea de introducir modificaciones al texto del proyecto de ley en lo concerniente a las técnicas especiales de investigación y a los mecanismos mediante los cuales éstas se desarrollan, aclaró que este delito no se refiere a cualquier producto de madera, sino a aquella que es consecuencia de la explotación forestal.

Cabe señalar que la Comisión acordó oficiar al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia, a fin de conocer su opinión acerca de este proyecto de ley y recabar información estadística, si la hubiere, relativa a la magnitud que representan los ilícitos en comentario, con indicación de las medidas adoptadas para prevenirlos. En el caso de la ANI, además, esta instancia parlamentaria hizo presente la

conveniencia de colocar atención en esta clase de hechos, en la medida que en ellos participarían organizaciones criminales.

- Puesta en votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez Varela.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En mérito del acuerdo reseñado, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, de la siguiente manera:

1) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 6°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “del Servicio Agrícola y Ganadero” por “de la Corporación Nacional Forestal”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “del Servicio Agrícola y Ganadero” por “de la Corporación Nacional Forestal”; y “el Servicio” por “la Corporación”.

2) Reemplázase, en el artículo 7°, la expresión “del Servicio Agrícola y Ganadero al” por “de la Corporación Nacional Forestal, la”.

3) Reemplázase, en el inciso final del artículo 8°, la expresión “El Servicio Agrícola y Ganadero” por “La Corporación Nacional Forestal”.

4) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 9°:

a) Reemplázase la expresión “el Servicio Agrícola y Ganadero”, por “la Corporación Nacional Forestal”.

b) Reemplázase la expresión “del mismo Servicio”, por “de la propia Corporación”.

5) Incorpóranse los siguientes artículos 9° bis, 9° ter, 9° quater, 9° quinquies y 9° sexies nuevos:

“Artículo 9° bis.- El Ministerio de Agricultura, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, por medio de un reglamento, establecerán el formato, especificaciones técnicas y forma de obtener los formularios de movimiento maderero obligatorios para el transporte, depósito y mantención de maderas en troza que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados.

Los formularios a los que alude el inciso anterior estarán a disposición de los requirentes y usuarios en general en todas las unidades de Carabineros de Chile y en todas las oficinas de la Corporación Nacional Forestal existentes en el territorio nacional, sin perjuicio que, además, puedan emitirse de manera electrónica, en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 9° ter.- Los dueños, gerentes o empleados de barracas, aserraderos, canchas de acopio de trozas o empresas distribuidoras de madera no podrán recibir ni rematar madera sin que, previamente, hayan recepcionado el o los formularios a los que alude el artículo anterior, emitidos en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados de barracas, aserraderos, canchas de acopio de trozas o empresas distribuidoras de madera tendrán la obligación de entregar los formularios que comprueben la procedencia de la madera en troza vendida, en la forma y plazo que determine la Corporación Nacional Forestal.

Artículo 9° quater.- Las barracas, aserraderos, canchas de acopio o empresas distribuidoras de madera en troza que vendan, sin contar con el formulario señalado en el artículo 9 bis, serán sancionadas con multa equivalente al doble del beneficio económico reportado por la infracción.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 45 y 46 de la ley 20.283, Sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Artículo 9° quinquies.- Carabineros de Chile, el Servicio de Impuestos Internos y los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del mismo lleve consigo

durante el transporte de madera en troza el respectivo formulario de movimiento maderero, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Asimismo, Carabineros de Chile deberá exigir, además del formulario de movimiento maderero, la boleta, factura o guía de despacho correspondiente, a efectos de acreditar el dominio, posesión o legítima tenencia de las especies. Ante la imposibilidad de acreditar dicho dominio, posesión o legítima tenencia, según corresponda, por carecer de los mencionados documentos o por negarse a su exhibición, los funcionarios policiales incautarán las especies y el medio de transporte utilizado, dando aviso a la fiscalía correspondiente para el inicio de la investigación que proceda, al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario, y a la Corporación Nacional Forestal para determinar eventuales infracciones administrativas.

Artículo 9° sexies.- El transporte de madera en troza proveniente del bosque nativo o de otros productos primarios provenientes de árboles nativos aislados, que no formen parte de un bosque; se registrará por lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 20.283, Sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y su respectivo reglamento.”.

Artículo 2°.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el nombre del párrafo IV bis del Título IX del Libro Segundo del Código Penal por el siguiente:

“IV bis. Del abigeato y la sustracción de madera en troza.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 448 septies:

“Artículo 448 septies.- El que robe o hurte madera en troza será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4 del presente Título, y el comiso de las especies sustraídas así como de los vehículos, maquinarias y las herramientas utilizadas en la comisión del delito.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Si las especies sustraídas tuvieran un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales o correspondieren a especies nativas o autóctonas, se aplicará, igualmente, la pena de multa de

cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Para su determinación, el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies y la utilización de vehículos para la sustracción.”.

3) Modifíquese el artículo 456 bis A, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de “abigeato”, la expresión “o sustracción de madera en troza”.

b) Sustitúyese, en el inciso quinto, la expresión “del delito de abigeato”, por “de los delitos señalados en el párrafo IV bis de este título”.

Artículo 3º.- Intercálase en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, a continuación de “448 bis”, la expresión “, 448 septies”.

Artículo 4º.- Agrégase en el literal a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación de “Código Tributario”, la expresión “y en los números 8° y 9° del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en el párrafo IV bis del título IX del libro II del Código Penal”.

Artículo 5º.- Suprímase el literal b) del artículo 64 la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos 60 días desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento al que alude el numeral 5) del artículo 1°.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° entrará en vigencia desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

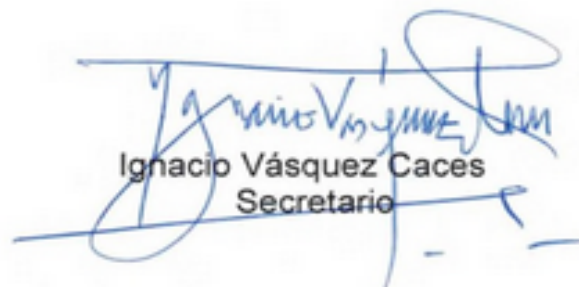
Artículo segundo transitorio.- El reglamento a que alude el numeral 5) del artículo 1° de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de tres meses contado desde su publicación.

Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a las Partidas 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y 13 Ministerio de Agricultura, y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

- - -

Acordado en sesión telemática celebrada el día 27 de mayo de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Felipe Harboe Bascuñán, José Miguel Insulza Salinas y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 30 de mayo 2020.



Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA FISCALIZACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO DE MADERA EN TROZA (BOLETÍN N° 12.001-25).

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO: Brindar protección a la industria forestal, reforzando los mecanismos de control y prevención de la sustracción de madera en troza, para lo cual propone la creación de un tipo penal específico que castiga esta conducta. Además, sanciona a quien falsifica o hace uso malicioso de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera; dispone el comiso de las especies sustraídas, así como de los vehículos, maquinarias y herramientas empleadas; incorpora la sustracción de madera en troza como uno de los tipos bases del delito de receptación, y posibilita utilizar en la indagatoria técnicas especiales de investigación.

II.- ACUERDOS: Aprobada la idea de legislar por unanimidad de presentes (4x0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de cinco artículos permanentes y tres transitorios.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V.- URGENCIA: No tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Se originó en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

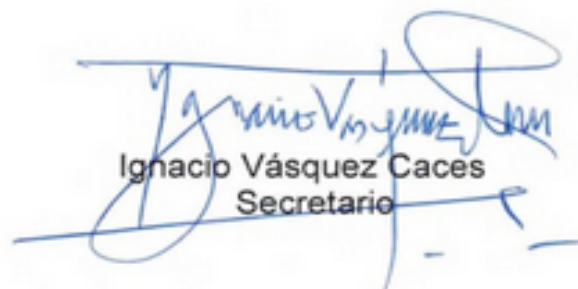
VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

IX.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de agosto de 2018.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto con fuerza de ley N° 15, del Ministerio de Agricultura, de 1968; Código Penal; Código Procesal Penal; ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, y ley N° 20.283, sobre recuperación de bosque nativo.

Valparaíso, a 30 de mayo de 2020.



Ignacio Vásquez Caces
Secretario

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto de ley	2
Antecedentes	
I. Jurídicos	2
II. Mensaje	2
III. Informe financiero	4
Discusión en general	5
Aprobación idea de legislar	9
Texto del proyecto	10
Resumen Ejecutivo	15